



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá allegó folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción del embargo, por lo tanto Sírvase Proveer. 25 de abril de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 077

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 2022-00025
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Hoover Ney Ortiz Pedroza
Decisión: agrega folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de medida y señala fecha para diligencia de secuestro.

La oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, allega folio de matrícula inmobiliaria N° 072-50766, con la inscripción de la cautela solicitada dentro del proceso de la referencia, por lo que se ha de agregar.

Por lo anterior, como quiera que se encuentra embargado el bien objeto de medida precautoria, se ha de señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Agregar, al expediente el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-50766, que contiene la respectiva inscripción de medida precautoria, [anotación 04].

SEGUNDO: Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-50766, ubicado en la vereda Vijagual del municipio de Briceño- Boyacá, alinderado conforme aparece en la escritura pública N° 174 del 8 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Pauna, de propiedad del aquí ejecutado Hoover Ney Ortiz Pedroza, de conformidad a lo prescrito por el artículo 595 del Estatuto General del Proceso.

TERCERO: Como consecuencia a lo anterior, se señala el día **miércoles 10 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, para practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte del referido inmueble objeto de cautela y para tal fin se designa como secuestre a Liliana Moreno Martínez, a quien se le ha de comunicar la designación atendiendo los parámetros del artículo 48 del C.G.P. Por secretaría notificar la designación por medio electrónico, lilianamorenomartinez2709@gmail.com- número de 3112145905 dejando las constancias de rigor, advirtiéndole que deberá hacerse presente en la fecha y hora señalada allegado póliza y certificado de cámara de comercio.

CUARTO: Conminar a la abogada de la parte ejecutante, para que allegue el día de la diligencia escritura pública; certificado de tradición y libertad; certificado y plano catastral del

bien objeto de secuestro, y coordine con el auxiliar de la justicia-secuestre la logística con la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

**Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4829492cc48cab3e0ee407030286dcc7e5cfcf1909fc540ff41c821f9181eb2**

Documento generado en 25/04/2023 02:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**